Este Boletin se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacen de papel de BREA y LOPEZ calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . .	8 rs.
Por tres id. . . .	23
Por seis id. . . .	45
Por un año. . .	88

Núm. 36.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacion francos de porte.

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . .	11 rs.
Por tres id.. . .	32
Por seis id.. . .	62
Por un año.. . .	120

Sábado 23 de Marzo de 1839. Precio 6 ctos.

Boletin oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PROVINCIALES.

Real órden de 7 de Marzo, declarando sujetos al pago del subsidio á los comerciantes de la carrera de América.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 7 del actual la Real órden siguiente:

»He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido en virtud de la duda suscitada por el Intendente de Barcelona, sobre si los comerciantes titulados de la carrera de América estan sujetos al pago del subsidio comercial é industrial; y enterada S. M., ha tenido á bien declarar que los citados comerciantes deben satisfacer el indicado impuesto en razon de los provechos ó utilidades que reporten como los demas del Reino. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Y la traslada á V. S. la misma Direccion para el expresado fin. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1839.=*Manuel Gonzalez Brabo.*=Sr. Intendente de Segovia.

GOBIERNO POLITICO.

Real órden de 7 de Marzo, previniendo la aprehension de desertores.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 7 del corriente me comunica la Real órden siguiente:

»El Señor Ministro de la Guerra me ha trasladado con fecha de 4 del corriente, una Real órden que ha dirigido á los comandantes generales de Albacete, Murcia y Alicante, mandándoles perseguir y aprehender á toda costa los muchos desertores que vagan por sus provincias, en el concepto de que se les exigirá la responsabilidad en el cumplimiento de esta órden. De la de S. M. lo participo á V. S., á fin de que comunique las mas terminantes á los Alcaldes constitucionales y á los agentes de seguridad pública, para que cooperen eficazmente á su puntual cumplimiento; previniéndoles, que tambien se les exigirá la mas severa responsabilidad, si toleran la permanencia de desertores en el término de sus respectivas jurisdicciones.”

Al publicar la preinserta Real órden debo encargar á VV. de nuevo, procuren evitar que permanezcan ni transiten desertor alguno por sus respectivos pueblos, ni términos, presentando á la autoridad militar los que aprehendieren. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 21 de Marzo de 1839.=*Lorenzo Flores Calderon.*=Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Habiéndose presentado en esta capital D. Antonio Echenique, Tesorero de rentas nombrado por Real decreto de 14 de Febrero último, queda encargado desde este dia de su desempeño. Segovia 18 de Marzo de 1839.=*Lorenzo Flores Calderon.*

Ministerio de Hacienda militar.

Siendo el principal objeto de esta Excma. Diputacion provincial mirar por el bien de los pueblos de su provincia, y evitar en lo posible gastos que sin remedio alguno tenian que sufrir en busca de personas liquidadoras para que les arreglasen los suministros de víveres, hechos á las tropas de todas armas del ejército, en los encarpetamientos y relaciones de recibos desde el año de 1836 hasta fin de 1838, ha convenido conmigo para este arreglo, y al efecto conociendo las grandes ventajas y beneficio general de esta operacion, ha acordado la Excma. Diputacion, destinar dos escribientes asalariados, para que bajo de mi inspeccion trabajen en el mencionado arreglo, resultando de este modo que los suministros que hagan los pueblos de esta provincia sean liquidados mensualmente, como desea el Gobierno de S. M. Con tan particular determinacion á mas del ahorro de gastos que esperimentarán los pueblos, ya no tendrán el perjuicio que han sufrido por no tener las cartas de pago en su poder, con otras utilidades que se dejarán ver de este extraordinario trabajo, y lo manifestarán sus hechos.

Con este motivo me dirijo á los Sres. Alcaldes y justicias de los pueblos, encareciéndoles muy particularmente que sin demora presenten mensualmente en este Ministerio, los suministros que hagan cada mes, acompañando únicamente los recibos, sin que tengan gasto alguno los pueblos en esta operacion con el objeto de liquidacion; y si por algun motivo no pudiesen personarse, los dirijan por el correo franco de porte á este ministerio, en la seguridad que no se estraviará ninguno, á causa de que á nadie son de abono mas que al mismo pueblo; y como las relaciones de los pueblos con la capital son muy frecuentes, pocos serán los casos en que halla que valerse de la administracion de Correos. La liquidacion se verificará brevemente para que puedan recoger sus correspondientes resguardos, hasta que por el apoderado general de la provincia en Madrid los cancelen con las cartas de pago, á favor del pueblo, que espida la intervencion militar, para recibirlos la Diputacion; y á fin de que esta medida tan útil y benéfica, llegue á noticia de todos encarezco mucho se fije en tabla ó clavado en la pared de la sala consistorial, como esta prevenido por Reales instrucciones, acompañando dos ejemplares del modo como han de venir estendidos los recibos, esperando se me dé aviso cada 3 meses de permanecer fijadas las prevenciones, para que todos se enteren y nadie tenga que dudar, y de presentarse alguna me la comunicarán que tendré la mayor complacencia en satisfacer á ella.

La experiencia acreditará á los pueblos tan laudable medida, y ella misma hará conocer la diferencia de lo pasado, que sin gastos ni suplicar á persona alguna, se les proporciona cuanto les conviene poner á salvo sus intereses, y que de sí exige la justicia.

Se remitirán los testimonios de valores separados, uno que comprenda pan, cebada y paja, y el otro de carne, vino ó menestra.

PREVENCIONES.

En el suministro de raciones, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Se exigirá y sacará copia del pasaporte.

2.ª Los recibos deberán estar bien encabezados para que se pueda hacer cargo á los cuerpos ó clases á que pertenezcan.

3.ª Los recibos de pan, solamente comprenderán *pan*.

4.ª Los id. de cebada, dirán solamente *cebada*.

5.ª Los id. de paja, comprenderán solamente *paja*.

6ª Los id. de vino, solamente contendrán *vino*.

7ª Los id. de carne, abrazarán solamente *carne*, y lo mismo se hará en cualquiera otra especie que se suministre; en la firme inteligencia, que si en un recibo se comprendiesen dos especies, no será de abono á los pueblos.

Las raciones de pan son únicamente de 24 onzas cada una, de galleta 18 onzas.=Las de cebada, de celemin y medio y la de paja de media arroba.=La de vino un cuartillo, la de carne 16 onzas, y esta última 12 onzas para la Milicia nacional.

Se advierte que las raciones de Artillería en cuanto á la cebada, es de dos celemines, y la de paja de tres cuartos de arroba; tambien hay otros cuerpos que gozan de esta asignacion, y en este caso deberá expresarlo asi en el recibo; pues en otro caso, no será de abono mas que las raciones al estilo ordinario de celemin y medio de cebada, y media arroba de paja, con la particular advertencia de que en los recibos jamás se anotarán fanegas, sino *raciones*. Cualquiera enmienda, raspadura, falta de fecha ó ésta puesta de distinta letra, será lo bastante para que no sirva de abono, sin que se admita escusa alguna.

En el encabezamiento se pondrá el regimiento, batallon y compañía, especificando si es de infantería, caballería ó cualquiera otra arma.

Si fuese alguna partida de columna, en que la tropa sea de diferentes armas, deberán ser los recibos respaldados individualmente por clases, con el objeto siempre de evitar dudas y equivocaciones ó fraudes.

En casos extraordinarios en que por convenir al mejor servicio, no presentasen el pasaporte por estar incluidos en columna ó partida que se hubiese separado, no habiendo podido continuar en ellas por enfermedad ú otra legítima causa y fuese necesario darles hospitalidad, se les hará el suministro bajo el competente recibo, expresando en él la que sea, y visado por el Alcalde del pueblo, á falta de autoridad militar, dándome parte mensualmente de los casos de esta naturaleza, como igualmente de cualquiera abuso que por parte de la tropa se cometa, indicando los autores de ello, porque siendo los casos recientes es facil su aclaracion, y dudosa pasado largo tiempo.

Las clases, especies y cantidades de que se compondrán las raciones de etapa serán las siguientes:

CLASES DE ETAPA	ONZAS CASTELLANAS DE						
	Carne.	Bacalao	Tocino.	Arroz ó garbanzos.	Habichuelas ó habas.	Patatas	Aceite.
1ª	16	”	”	”	”	”	”
2ª	8	”	”	6	”	”	”
3ª	8	”	”	”	8	”	”
4ª {	”	8	”	4	”	”	1 ½
	”	8	”	”	6	”	1 ½
5ª	”	6	”	6	”	”	1 ½
6ª	”	6	”	8	”	”	1 ½
7ª	”	”	3	”	8	”	”
8ª	”	”	3	6	”	”	”
9ª	8	”	2	”	”	16	”
10ª	”	8	”	”	”	16	2

Ademas se suministrarán 16 onzas de sal para cada 60 hombres escepto cuando el suministro sea de la 4ª 5ª ó 6ª clase de etapa, al de 1ª clase se preferirá el de la 2ª, 3ª, 7ª, 8ª y 9ª. En ocasiones extraordinarias que determinarán los generales en gefe, comandantes generales de division ó de brigada, se suministrará tambien racion de vino al respecto de cuartillo castellano por plaza, y en su defecto aguardiente á razon de 2 onzas.

(*Real instruccion de* 30 *de Agosto de* 1838.)

Utensilio, leña y luz.

La temporada de invierno en esta provincia da principio en 16 de Octubre en cada año, y concluye el 15 de Marzo siguiente, segun Real órden de 23 de Setiembre de 1831, recordándola en otra de 26 de Febrero de 1839.

A toda guardia hasta 15 hombres le corresponden 32 libras de leña ó 15 de carbon; al de las de 16 á 30 id., 48 de leña ó 22 de carbon; á las de 30 á 50 id., 64 de leña ó 30 de carbon; y finalmente, al oficial ú oficiales que las montasen, 32 de leña ó 15 de carbon.

Respecto al aceite se abona lo siguiente:

Al oficial, oficiales ó sargentos comandantes, si estos son de la guardia Real, 6 onzas en temporada de invierno, y á la tropa sea en el número que fuere 5 onzas, y en los mismos casos 5 onzas á los primeros y 4 á los segundos en la temporada de verano, que en resumen resulta 9 onzas en este tiempo y 11 en invierno.

Segovia 22 de Marzo de 1839.=*Pedro Angelis y Vargas.*=Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

AVISO.

DON JULIAN SACRISTAN,

uno de los oculistas de mas mérito de la Córte, se halla establecido en Valladolid, quien ha enseñado á los demas profesores que posée la Europa, el modo de practicar la operacion de la catarata, de un modo mas sencillo, fácil, pronto y seguro de obtener los buenos resultados que la operacion ofrece.

Entre las muchas circunstancias por las que todos los prácticos recomiendan el método que el autor propone, lo es, la de que dicha operacion haya de hacerse siempre en ambos ojos, con la mayor seguridad que naturalmente á ello ofrece el uso de la mano derecha, en lugar de la izquierda, que universalmente usan todos los prácticos para la operacion del ojo derecho del paciente.

Esta circunstancia (sin otras de tanto y mas mérito que posée el método que el autor propone) ha sido deseada en la cirujia por el transcurso de los siglos que preceden. Ella por si sola ofrece un consuelo cierto á la humanidad afligida, del que ha carecido por tan largo tiempo. Si se atiende á que no puede decirse sin un espíritu de contradiccion que la mano izquierda es capaz á desempeñar funciones tan fáciles, prontas y seguras como la derecha, porque esta indudablemente tiene un derecho natural sobre aquella; y aunque quiera decirse que la izquierda puede por la costumbre desempeñar en parte lo que la derecha. ¡Cuántas víctimas no sacrifica á la humanidad hasta que puede ofrecer un buen resultado! y mucho mas en una operacion de la clase é importancia como lo és la que se trata para el restablecimiento de un sentido en el hombre á quien con justo motivo puede decirse que es el lazarillo de los demas; que sin él vive á la casualidad y á espensas de los demas seres, privado del influjo de las demas ciencias, en medio del lago de infortunios que rodeaban su vida miserable, privada y oscura.

El autor por lo espuesto, ofrece economizar todas aquellas: el público juzgará esta causa como suya propia á que asi mismo ofrece los buenos resultados que por el transcurso de 19 años ha obtenido en el tratamiento de las enfermedades que afectan á la vista.

Dará principio á sus operaciones sobre el 15 de Abril.

Los enfermos que se hallen fuera de esta ciudad y quieran ser operados en el seno de su casa y familia, no tendrá inconveniente pasar á ella.

ANUNCIO.

Se halla vacante el partido de albeitar del lugar de Otero-Herreros, tiene de asignacion cada un año 25 fanegas de trigo, que pagarán por repartimiento los vecinos que tienen ganados de arriería y labranza, cobradas por el facultativo; si alguno quisiere hacer pretension, acuda por medio de escrito al Ayuntamiento de dicho pueblo, teniendo entendido que se proveerá la plaza el dia 9 de Abril próximo.

FASTOS ESPAÑOLES,

ó

EFEMÉRIDAS DE LA GUERRA CIVIL

DESDE OCTUBRE DE 1832.

Esta obra se publica en Madrid, por cuadernos de 40 páginas en 4.º, de esmerada y correcta impresion. Si la importancia de algun documento ó narracion exigiese mayor latitud, por no truncar su interés, se dará mayor número de páginas en el cuaderno que lo exija, las cuales llevará de menos el inmediato. Dependiendo la obra del mayor ó menor número de documentos que la enriquezcan, no se puede fijar por ahora su estension. Cuando se haga la subdivision de los tomos que ofrezca, se darán las correspondientes portadas. Aunque alguna vez se acompañaran fac-similes de escritura autógrafa de algunos personages de la historia contemporánea, el precio de suscricion será siempre el mismo. El primer cuaderno salió á luz el dia 10 del que rige: la publicacion de los demas números se anunciará oportunamente, pero nunca tardará mas de catorce dias, ni menos de siete. El precio de suscricion es 5 rs. vn. por cuaderno, franco de porte.

Se suscribe en esta ciudad, en el almacen de papel de Brea y Lopez.

IMPRENTA DE LA VIUDA DE ESPINOSA, POR BREA Y LOPEZ.